

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00216-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: VICTOR CIPRIANO SÁNCHEZ CASTRO.  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
(COLPENSIONES) y EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI (EMCODAZZI E.S.P.)

Valledupar, 13 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que fue devuelta en auto anterior, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00216-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: VICTOR CIPRIANO SÁNCHEZ CASTRO.  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
(COLPENSIONES) y EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI (EMCODAZZI E.S.P.)

Valledupar, 13 de julio de 2022.

**A U T O**

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **VICTOR CIPRIANO SÁNCHEZ CASTRO**.

**A N T E C E D E N T E S**

Mediante auto del 31 de enero 2022, notificado en estado electrónico N°014 del 1 de febrero 2022, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que, en caso de no reunirlos, la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

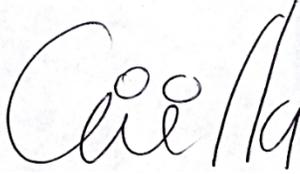
**PRIMERO:** Admitir la demanda promovida por **VICTOR CIPRIANO SÁNCHEZ CASTRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** y **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI (EMCODAZZI E.S.P.)**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO** Notifíquese esta providencia a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, por conducto de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI (EMCODAZZI E.S.P.)** al correo electrónico [emcodazzi2005@yahoo.es](mailto:emcodazzi2005@yahoo.es). Envíesele copia de la demanda, para que contesten dentro del término de 10 días hábiles, presenten las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00216-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: VICTOR CIPRIANO SÁNCHEZ CASTRO.  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI (EMCODAZZI E.S.P.)

**TERCERO:** Reconózcase personería al Doctor **JULIÁN SUEVIS QUINTANA**, abogado titulado identificado con C.C. N° 8.707.128 y portador de la T.P. N° 100.410 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

**Juez**

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada**  
por estado electrónico.

No. 75 del 14 de julio de 2022  
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA  
SECRETARIO